

DECRETO N° 0816
NEUQUÉN, 05 OCT 2018

VISTO:

El Expediente OE N° 2149-Q-18, originado en el reclamo administrativo presentado por el señor **MARCELO GUSTAVO QUIRUGA**, D.N.I. N° 23.001.512, contra el Decreto N° 0885/17; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º) de dicho Decreto, se rescindió, entre otros, el Contrato de Locación de Servicios -modalidad C.U.I.T.- suscripto entre este Municipio y el nombrado, con vigencia al día 20 de octubre de 2017;

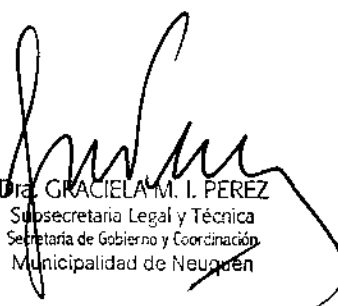
Que a través del reclamo administrativo mencionado en el Visto, el señor **QUIRUGA** expresa que se ha vulnerado su derecho a la estabilidad laboral, dado que, según sus dichos, en el año 2015 fue incorporado a la Planta de este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios asimilado a la Categoría 12, siendo obligado posteriormente a firmar sucesivos Contratos de Locación de Servicios -modalidad C.U.I.T.- hasta el año 2017, bajo amenaza de ser despedido;

Que en virtud de lo expuesto, entiende que se ha ocultado de forma fraudulenta la verdadera naturaleza de la relación laboral, resultando nulos los Contratos celebrados y el Decreto en cuestión;

Que por ello, solicita que se declare la nulidad de dicho Decreto, se disponga su inmediata incorporación a la Planta Permanente de este Municipio y la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, como así también el pago de los salarios dejados de percibir desde el mes de octubre del año 2015 y de la diferencia resultante entre las liquidaciones correspondientes y lo efectivamente abonado en concepto de honorarios, previo descuento del pago del monotributo, más intereses;

Que por Pase N° 284/18, la División Legajos y Certificaciones -Dirección Administración de Personal- informa antecedentes laborales del nombrado;

Que la Dirección de Asesoría Legal Laboral -Subsecretaría de Recursos Humanos-, mediante Dictamen N° 43/18, manifiesta que la pretensión del reclamante se encuentra fundada en una incorrecta interpretación del carácter del vínculo jurídico resultante de los servicios prestados a


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén



este Municipio, siendo que, conforme surge, de las actuaciones, aquél mantuvo una relación contractual con este último bajo modalidad C.U.I.T. hasta el día 20 de octubre de 2017, a la cual ambas partes se sometieron y que constituyó una contratación de plazo determinado, disponiéndose una retribución como contraprestación a la prestación convenida con la emisión de la correspondiente Factura, la inexistencia de vínculo laboral y la exclusión del Estatuto y del Escalafón Municipal;

Que agrega, el mecanismo de ingreso a esta Municipalidad y, por ende, el vínculo laboral, se regula conforme a las previsiones de los Artículos 4º, 6º y 7º del Anexo I de la Ordenanza N° 7694, y 3º, 4º y 5º del Anexo II de dicha norma legal, lo cual no se corresponde con la situación del reclamante, dado que ésta no se trata de una relación laboral sino de una locación de servicios que no genera estabilidad;

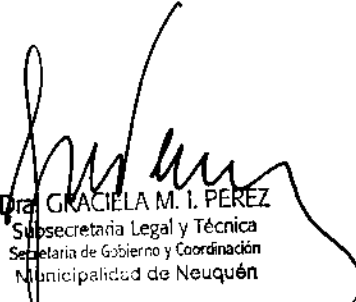
Que afirma que lo expuesto se encuentra avalado en el contexto estatutario, toda vez que ese tipo de contrataciones excede la exigencia de la modalidad de ingreso por concurso para legitimar la permanencia y estabilidad;

Que agrega, que la jurisprudencia ha entendido que existe una clara diferencia entre las vinculaciones temporarias o contractuales y las originadas en el ingreso a la Planta Permanente de la Administración, y que bajo el Estatuto vigente no es posible que el mero transcurso del tiempo convierta al empleado contratado en uno de Planta Permanente, quedando reservado el derecho a la estabilidad para este último; como así también ha manifestado que, no existiendo arbitrariedad o irrazonabilidad, la facultad de la Administración Municipal de efectuar designaciones transitorias o políticas para el ejercicio de determinadas funciones debe serle reconocida;

Que en consecuencia, expresa que las contrataciones resultan ser valoraciones discrecionales de la Administración y, por ello, su situación es transitoria y precaria, no pudiendo generar derechos definitivos al cargo, ni impedir ser dejadas sin efecto, más aún cuando las cláusulas contractuales así lo determinan y se someten sustancialmente a un plazo fijo;

Que lo expuesto se funda también en el entendimiento de que el marco jurídico de aplicación resulta de las normas del empleo público, contenidas en el caso, en los lineamientos del Derecho Público Provincial y Municipal, en la autonomía y competencia consagrada al régimen municipal en la Constitución Provincial y en la Carta Orgánica Municipal, como asimismo en la expresa exclusión de los dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal de las previsiones de la Ley de Contrato de Trabajo;

Que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 2º),


Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén



0816/18

asigna autonomía al Municipio, dándole independencia institucional, política y administrativa, siendo de su competencia, conforme al Artículo 16º), Incisos 1) y 11), de la misma, crear la propia organización legal y establecer el régimen de empleo público;

Que el Artículo 67º), Inciso 1), de dicha Carta da al Concejo Deliberante la atribución de sancionar Ordenanzas, como es el caso de la Ordenanza N° 7694 que establece el Estatuto para el Personal Municipal, regulando el empleo público municipal; y el Artículo 85º) faculta al Intendente a proponer la estructura y organización funcional del Órgano Ejecutivo Municipal y a ejercer la superintendencia del personal municipal, la que se efectiviza delimitando los cargos asignados, incluidos los políticos y de confianza, extraescalafonarios y sin estabilidad;

Que en tal sentido, el Municipio mediante su régimen de empleo, contenido en la Ordenanza mencionada, incorpora a toda persona que, en virtud de un acto administrativo emanado de autoridad competente, preste servicios remunerados, y establece los mecanismos de ingreso y sus alcances, distinguiendo entre el personal de Planta Permanente, contratado, de gabinete y de planta política;

Que por ello, sugiere rechazar el reclamo interpuesto;

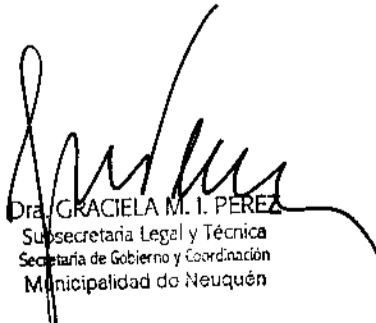
Que la Subsecretaría de Recursos Humanos, mediante Informe N° 772/18, con la intervención del señor Secretario de Economía y Hacienda, remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho para el dictado de la norma legal correspondiente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo administrativo presentado por _____ el señor **MARCELO GUSTAVO QUIRUGA, D.N.I. N° 23.001.512**, contra el Decreto N° 0885/17, solicitando que se declare la nulidad del mismo; en virtud de que la pretensión del reclamante se encuentra fundada en una incorrecta interpretación del carácter del vínculo jurídico resultante de los servicios prestados a este Municipio, no logrando con sus argumentos modificar lo dispuesto; de acuerdo a lo sugerido por Dictamen N° 43/18 de la Dirección de Asesoría Legal Laboral -Subsecretaría


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

de Recursos Humanos-, por Informe Nº 772/18 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, y a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) TOME conocimiento de lo dispuesto precedentemente la ----- Subsecretaría de Recursos Humanos a los fines de notificar al señor QUIRUGA en el domicilio constituido.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Gobierno y Coordinación; y de Economía y Hacienda.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-
JA.-

ES COPIA.-



[Handwritten signature]
Dra. CRISTINA M. C. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaria de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

FDO) QUIROGA
BERMÚDEZ
ARTAZA.-

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición Nº <u>2205</u>
Fecha <u>19</u> / <u>10</u> / <u>2018</u>